

CONVENIO

Entre el **Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**, en adelante "EL INSTITUTO", con domicilio en Chacabuco 271-Capital Federal, representado en este acto por el Señor Delegado de la Delegación Regional XVIII Santa Cruz, Don Oscar Iribarren, L.E. N° 6.390.920 por una parte, y por la otra la **Universidad Nacional de la Patagonia Austral**, en adelante "LA UNPA", con domicilio en Lisandro de la Torre 860-Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector, Prof. Enrique Omar Isola, LE N° 8.355.285, convienen celebrar el presente contrato en el marco del Decreto N°340/92, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INSTITUTO y LA UNPA acuerdan suscribir el presente convenio marco del Decreto 340/92 -Sistema de Pasantías- conformando un plan de colaboración en las actividades específicas de ambas entidades, con el objeto de proporcionar a los estudiantes de carreras de Ciencias Sociales un complemento práctico a su formación y posibilitar la provisión de una adecuada respuesta a las tareas de campo que demande el PROGRAMA PRO-BIENESTAR, a desarrollarse en el ámbito de la Delegación Regional XVIII Santa Cruz de EL INSTITUTO.

SEGUNDA: A los fines del artículo precedente LA UNPA se compromete asignar estudiantes de la carrera de Licenciatura en Servicio Social para colaborar con el personal profesional de EL INSTITUTO en el apoyo de actividades desarrolladas por los Centros de Jubilados en el programa PRO-BIENESTAR en el que cumplirán tareas afines a las disciplinas que cursan.

TERCERA: El presente convenio se mantendrá vigente por treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de la suscripción.

CUARTA: Cada estudiante percibirá por su tarea y en concepto de asignación y estímulo, para viáticos (transporte y alimentos) hasta un máximo de Pesos veinte (\$20,00) por cada día de tarea.

QUINTA: Cada estudiante deberá cumplir obligatoriamente no menos de quince (15) días de trabajo por mes calendario, acreditando su asistencia de conformidad al convenio individual que suscriba, en jornadas de siete (7) horas de trabajo, debiendo cumplir con las directivas impartidas por el personal profesional de EL INSTITUTO según actividades previstas en el programa PRO-BIENESTAR.

SEXTA: Los estudiantes serán seleccionados por personal de EL INSTITUTO y estarán obligados a realizar el programa de capacitación que se disponga. Asimismo deberán presentar un informe de actividades y sistematización de experiencia al finalizar su labor.

SEPTIMA: Cada estudiante, en ejercicio de la pasantía, quedará sometido, por el lapso que dure la misma, al régimen disciplinario que rige al personal de planta permanente de EL INSTITUTO, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza del presente convenio.

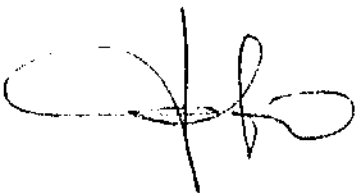
OCTAVA: Queda expresamente convenido que EL INSTITUTO podrá suspender o denunciar el presente convenio en caso que se modificara, o que por cualquier motivo desaparecieran las causas que le dieran origen, previa notificación a la otra parte, con una antelación de sesenta (60) días.

NOVENA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, y constituyen domicilio legal en el citado en el exordio.

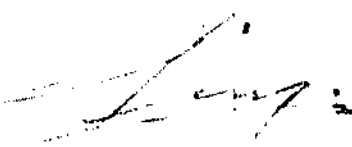
DECIMA: EL INSTITUTO otorgará al finalizar la tarea, certificado de concurrencia y reconocimiento por la labor cumplida, como asimismo brindará a LA UNPA los informes que fuera menester para la evaluación del proceso.

DECIMO PRIMERA: Se deja constancia que el Sr. Delegado de la Delegación Regional XVIII-Santa Cruz, Dn. Oscar Iribarren suscribe el presente convenio AD REFERENDUM del Sr. Interventor de EL INSTITUTO.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.



OSCAR IRIBARREN



OSCAR IRIBARREN
DELEGADO REGIONAL